



**RESOLUCIÓN 244/2021, de 12 de mayo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Artículos: 33 LTPA y 24.2 LTAIBG

Asunto: Reclamación interpuesta por Comunidad de Propietarios Benalmar, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), por denegación de información pública.

Reclamación: 473/2020

ANTECEDENTES

Único. El 13 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra resolución de solicitud de información pública en la que la interesada expone lo siguiente:

“Como consecuencia del desacuerdo con la notificación de 25/05/2020 del Ayuntamiento de Benalmádena se solicitó mediante escrito de 04/06/2020 al mismo Ayuntamiento la siguiente información que afecta a los intereses de esta Mancomunidad:

“1) Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación GAB, Grupo Animalista de Benalmádena en el que, según nos informan, se encuadra el cuidado de esta supuesta ¿colonia.



"2) Documento de autorización por el que se permite en esta Urbanización una 'colonia' de un número determinado de gatos controlados por un voluntario.

"3) Información de todas las subvenciones que durante los últimos cuatro años se hayan concedido por el Ayuntamiento de Benalmádena a la Asociación GAB, Grupo Animalista de Benalmádena con la correspondiente documentación inherente a cada una de ellas, referida a convocatorias, resoluciones, acuerdos, contraprestaciones y justificaciones.

"4) Cualquier otro tipo de ayuda, convenio o contrato que conlleve retribución económica, en especie, inmobiliaria o de servicio que provengan del patrimonio público del Ayuntamiento de Benalmádena y que se hayan establecido entre este Ayuntamiento y la Asociación GAB, Grupo Animalista de Benalmádena. Todos con la documentación inherente a cada una de ellas referida a convocatorias, resoluciones, textos de acuerdos, convenios o cualquier tipo de contrato, contraprestaciones pactadas y justificaciones realizadas.

"5) Identificación de la persona o personas autorizadas para intervenir en esta supuesta 'colonia' como cuidadoras o por cualquier otro tipo de habilitación.

"El 15/07/2020, el Ayuntamiento notifica el cierre del expediente con un informe, no solicitado y lejano a la realidad, pero no atiende, en absoluto la petición de información solicitada.

"El 06/08/2020, se presentó Recurso de reposición reiterando la entrega de la información sin que hasta la fecha de hoy se haya recibido comunicación alguna.

"Se solicita la entrega de la información requerida o la declaración de su inexistencia, cuando así proceda, para la defensa de los intereses de la Mancomunidad".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA, "*ff*)rente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía [...]. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley". Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013,



de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado..."*.

Consta en el expediente que el interesado acusó recibo de la notificación de la Resolución objeto de la reclamación el día 15 de julio de 2020. Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 13 de noviembre de 2020, por lo que había ya transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por Comunidad de Propietarios Benalmar, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente